

Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDA INSTANCIA: DECLARA NULIDAD, violación de las garantías fundamentales del postulado - Debido proceso y defensa material y técnica: al momento de correr los traslados del recurso de apelación.

Radicado: 2014-00059.

Clase de actuación: Segunda instancia / Impugnación de la contabilización del término de libertad a prueba.

Postulado: Roldán Polanco Rocha

Estructura: Bloque Central Bolívar.

Fecha: 25 de mayo de 2023 - Leída (31-07-2023)

Magistrado ponente: Ignacio Humberto Alfonso Beltrán

Decisión: Declara la nulidad de lo actuado.

Asunto: El Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de sentencias para las Sala de Justicia y Paz del Territorio Nacional, fijó el término de 4 años de libertad a prueba, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la precitada providencia y negó la autorización para salir del país. El postulado y su defensa presentaron recurso de apelación.

Problema jurídico: «[...] Determinar si la autoridad de primera instancia incurrió en afectación trascendente de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa material y técnica del postulado [...]»

Tesis: «[...] **se vulneró a POLANCO ROCHA la garantía mínima de la defensa técnica como componente central del debido proceso.** A más de lo anterior, en el desarrollo de la diligencia también se desconoció la defensa material, como quiera que el postulado no fue tratado como un sujeto procesal en el sentido más amplio de la acepción. Basta con remitirnos al momento de la diligencia en que la señora Juez además de no correr traslado como no recurrente a su defensor público, tampoco corrió ese traslado a POLANCO ROCHA en relación los recursos interpuestos por el Ente acusador ni su mismo representante. Vulnerándole así la posibilidad de ser oído en su procedimiento, bien sea para abstenerse de intervenir o realizar la manifestación que esté acorde con sus conocimientos. [...]»

Tesis: «[...] De esta forma, se advierte **que las irregularidades en que se incurrió por el Juzgado en ambos eventos desbordan los cauces legales, acorde con los principios que sustentan el decreto de las nulidades** cuya aplicación en el proceso penal especial deriva del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, según el cual, para todo lo no dispuesto en la legislación transicional se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal, leyes 600 de 2000 y 906 de 2004. [...]»

Tesis: «[...] Finalmente, como lo analizado no se puede pasar por alto ni remediar por la Sala en sede de segunda instancia, **se declarará la nulidad de la actuación, a partir del momento** en el que se impidió – al postulado - contar con la asesoría efectiva de su Defensor Público. Ello en consideración

a que en la línea de tiempo de lo acontecido, es el primer agravio cometido por la primera instancia que afectó garantías, como se precisó. [...]»

Temas: «[...] **LA GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO**, trámite en el proceso de Justicia y Paz: el artículo 4° de la Ley 975 de 2005 impone el respeto por el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados, principio de la ley de Justicia y Paz / **LOS DERECHOS A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA - HERMENÉUTICA GARANTISTA Y FAVORABLE**, aplicación de los principios constitucionales: NO es constitucional que el postulado cargue con el peso procesal y temporal / **RECURSO DE APELACIÓN contra autos**, Trámite / **NORMATIVA APLICABLE**, pronunciamientos de la C.C, CSJ y CIDH/ **NULIDAD**, la Sala declaró la nulidad de la actuación [...]

Fuente formal: Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, art.2, 4, 14, 26, 27/ Ley 906 de 2004, art.130, 478.